



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	685734089001-2021-00060-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SAS
DEMANDADO	EDWAR FERNANDO VALLEJO CARABALI

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A.S. Así mismo, de la revisión del expediente se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales, no se encontraron depósitos constituidos a favor. Puerto Parra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la petición elevada por el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.S.** en la que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas , el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A.S. representado legalmente por MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES contra EDWAR FERNANDO VALLEJO CARABALI.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSESE a la parte demandada el titulo base de ejecución, una vez allegue la prueba de las expensas necesarias para ello, con constancia de su cancelación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No.099, hoy 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) .

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633902b4ee07783a1c9e64e3605d2635109b7a399af02ccd2c7132068f238b0f

Documento generado en 24/11/2021 02:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No.099, hoy 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) .

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander